

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310583822000017**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, marcada con el folio 310583822000017, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2010-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021, 2021 HASTA LA FECHA; QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES PUNTOS: BENEFICIARIOS DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES DE VIVIENDA, TECHOS, BAÑOS, CASAS, COMEDORES, ETC. QUE FUERON DESTINADOS EN LAS ADMINISTRACIONES QUE SE MENCIONABAN EN EL INICIO DE LA SOLICITUD. LAS ACTAS DONDE EL CABILDO APROBÓ DICHOS PROYECTOS; SOLICITUDES, ANEXOS Y EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS. MONTOS Y DESGLOSE DE DICHAS CANTIDADES, LOS RECURSOS QUE FUERON UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE DICHOS PROYECTOS (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO CONTESTARON A MI SOLICITUD.”

TERCERO.- Por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000017, por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con los correos electrónicos de fechas dieciséis y veintisiete de mayo del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los correos electrónicos y documentales adjuntas, remitidos por el Sujeto Obligado se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310583822000017, pues manifestó que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el correo electrónico proporcionó al recurrente una liga electrónica mediante la cual pudiere consultar la información solicitada; en ese sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha treinta de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 310583822000017, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se observa que la información solicitada por el ciudadano, versa en: ***“1.- Solicito información correspondiente al periodo 2010-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021, 2021 hasta la fecha; que comprende los siguientes puntos: a) beneficiarios de los diversos programas sociales de vivienda, techos, baños, casas, y comedores, que fueron destinados en las administraciones que se mencionaban en el inicio de la solicitud, 2.- Las actas donde el Cabildo aprobó dichos proyectos; solicitudes, anexos y expedientes de los proyectos, y 3.- Montos y desglose de dichas cantidades, los recursos que fueron utilizados para el desarrollo de dichos proyectos.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310583822000017; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para

que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que fuera del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose por una parte, la existencia del acto reclamado, y por otra su intención de revocar el acto que se reclama, a saber, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000017.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto, si bien lo que correspondería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar al área competente para conocer de la información, y proceder a analizar la conducta por parte del Sujeto Obligado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que, éste Órgano Garante tiene conocimiento que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico puso a disposición del recurrente una liga electrónica mediante la cual pudiere consultar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000017, en la cual requirió: ***“1.- Solicito información correspondiente al periodo 2010-2012, 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021, 2021 hasta la fecha; que comprende los siguientes puntos: a) beneficiarios de los diversos programas sociales de vivienda, techos, baños, casas, y comedores, que fueron destinados en las administraciones que se mencionaban en el inicio de la solicitud, 2.- Las actas donde el Cabildo aprobó dichos proyectos; solicitudes, anexos y expedientes de los proyectos, y 3.- Montos y desglose de dichas cantidades, los recursos que fueron utilizados para el desarrollo de dichos proyectos.”***; sírvase de apoyo la captura de pantalla de la respuesta en cuestión:

Bienvenido monitor og

Buscar

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
●	310583822000017	05/04/2022	19/04/2022	Terminada	27/05/2022	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Tekax

Organo garante: Yucatán

Folio: 310583822000017

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Archivos

Fecha oficial de recepción: 05/04/2022

Fecha límite de respuesta: 19/04/2022

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: Si

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 17/06/2022

Fecha Ultima Respuesta: 27/05/2022

Respuesta: Buenas tardes, esta es la Respuesta de la Unidad de Transparencia

Adjunto(s) Respuesta:

[ADJUNTO RESPUESTA](#)

[ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

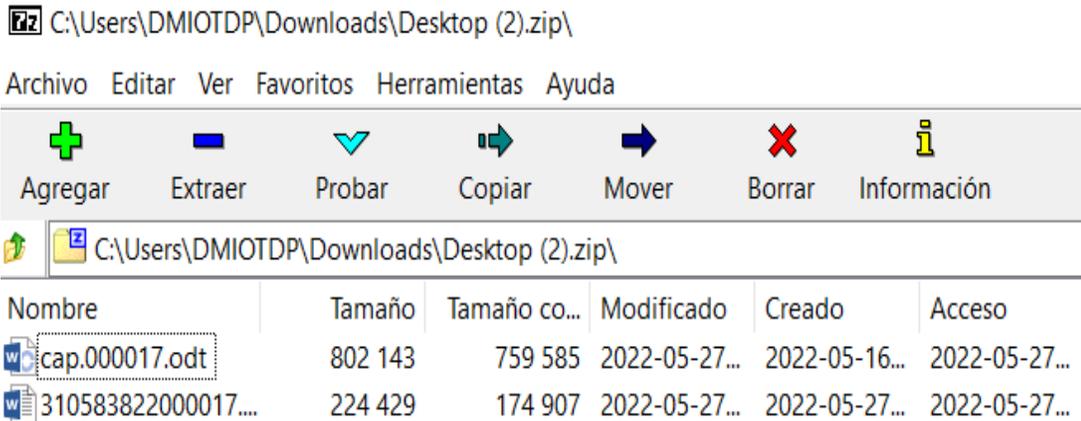
Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Posteriormente, al dar clic al casillero denominado: "ADJUNTO RESPUESTA", se observa:



Al constatar el ultimo archivo, se advierte la respuesta al ciudadano, de la forma siguiente:



TEKAX, YUCATÁN A 27 DE MAYO DE 2022

ASUNTO: *Lo que corresponda*

C. JUAN OJEDA GONZALEZ

Por este medio tengo a bien comentarle que el día 16 de mayo del 2022 le enviamos a su correo una liga donde puede descargar su respuesta de su información marcada con el número de folio: 310583822000017, el motivo en la que se le envió el ~~linke~~ el archivo tiene mayor peso, ya que no se pudo enviar a su correo y en la plataforma.

Dicha liga es:

<https://drive.google.com/file/d/117gTZ86ktp9CrNXfD9HXyDnbShNpZN15/view?usp=sharing>

Agradeciendo la atención prestada a la presente me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, cualquier duda o aclaración quedo a usted.

ATENTAMENTE:

RUBRICA
LIC. RODRIGO ALONZO ÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
TEKAX, YUCATÁN



En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del

presente expediente, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico proporcionado; por lo que, se tiene plena certeza que la autoridad se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las gestiones efectuadas sí logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310583822000017**, emitida por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma**

Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**